

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
001-2016	14-01-2016	DGA	INMEDIATO

Considerando

1-Se procede a conocer Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Abreviada N°. 2015LA-000008-INCOPECA, presentado por el Sr. Hans Winlker Villalobos, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Electromechanical Engineering Consulting Group Limitada.

2-Que sustenta el recurrente su alegato, en que la Resolución PEP-809-12-2015, resulta ajena al objeto del cartel y que su representada cumple con todas las especificaciones estipuladas, por lo cual no debió ser sacada del concurso.

3-Que en la Resolución supra, se indica que su empresa incumplió los siguientes aspectos:

- a) Presentación de currículum y certificación del CFIA de un Ingeniero Eléctrico
- b) Punto 1.1 Rango de la temperatura de operación, no cumple con las especificaciones técnicas del cartel
- c) Puntos 3, 4, 5, 6 y 8 norma UL 1703, el oferente no cumple con la norma solicitada
- d) Módulos mono cristalinos o policristalinos, no indica
- e) Punto 1.5 tolerancia de la potencia pico de no inferior al 4%, no cumple con lo solicitado en el cartel
- f) No indica en el cartel el cumplimiento con los puntos 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11
- g) Punto 1.13 no indica cómo serán los puntos de conexión a tierra
- h) Punto 2.12 no cumple con la protección galvánica
- i) Punto 2.14 interruptor de corriente directa integrada: no se indica en la propuesta
- j) Punto 3.10 no indica en la propuesta lo solicitado

4-Que en su descargo, el recurrente, manifiesta

- a) En folio 196 se encuentran las certificaciones de los ingenieros
- b) Punto 1.1, el rango de operación de los módulos fotovoltaicos se obtiene de la ficha técnica en folio 214
- c) Puntos 3, 4, 5, 6 y 8 norma UL 1703. La norma y el cumplimiento con los demás estándares se encuentran en los folios 219 al 230, además folios 174 y 175
- d) Módulos mono cristalinos o policristalinos. Los módulos tal y como se aprecia en la ficha técnica del folio 213, se especifica que son tecnología policristalina.
- e) Punto 1.5. El sistema ofertado es de 84 módulos de 255W cada uno, por lo que se tiene una capacidad instalada de 21,42kWp, de manera que es un sistema con una capacidad mayor en 7,1% lo cual cumple y sobrepasa el 4% solicitado
- f) No indica en el cartel el cumplimiento con los puntos 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11. Estos puntos están acuerpados en el folio 174 en donde se estipula que "El sistema cumplirá con todos los requisitos técnico que disponga el cartel y se apegará al código eléctrico vigente".
- g) Punto 1.13. de acuerdo con folio 174 se confirma que cumple con lo solicitado
- h) Punto 2.12. Los inversores que cuentan con protección galvánica son los que cuentan con transformador. Se consultó si esto podría reemplazarse por los inversores más modernos que no cuentan con transformador ni protección galvánica, a lo que se respondió que si, como se observa en el punto 3 de la Aclaración N°. 1 folio 47
- i) Punto 2.14. El sistema ofertado es claro, en indicar que el sistema cuenta con los interruptores de corriente directa integrados (Folio 201)
- j) Punto 3.10. Se cuenta con la autorización de los proveedores en el folio 231

5-Que asimismo, tiene claro además ésta Junta Directiva que si bien es cierto es potestad de quienes participan en procesos licitatorios con la Administración Pública, el ejercicio de sus derechos, tales como el que nos ocupa, lo cierto del

www.incopescas.go.cr/

caso es también, que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la interposición de recursos u objeciones deberá estar circunscrita a los plazos de ley.

6-Que en el caso de marras, se tiene acreditado que el recurrente remitió vía fax su recurso de revocatoria el día 17 de diciembre de 2015, siendo que había sido notificado de la Resolución declaratoria de infructuosa de la Licitación Abreviada N°. 2015LA-000008, el día 10 de diciembre de 2015, por lo que de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo 165 de su Reglamento, establece que el plazo para presentar un recurso de revocatoria se contarán con cinco días hábiles, posteriores a la comunicación de la Resolución.

7-Que bajo esa inteligencia, se tiene que recurrente fue notificado el día jueves 10 de diciembre de 2015, por lo que su plazo máximo para recurrir fenecía el día 17 de ese mismo mes.

8-Que la interposición del recurso que nos ocupa, se produce en el último día hábil para hacerlo, vía fax 2283 3310 a las 15:02 horas, aportándose su original hasta el día 21 de diciembre de 2015 a las 14:37 horas.

9-Que de igual manera, de conformidad con el numeral 165 del Decreto Ejecutivo N°. 33411-H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en lo que interesa, se establece en cuanto a la presentación de los recursos vía fax, que; *“El recurso podrá ser presentado por fax, debiendo remitirse el original dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo en el recurso de objeción donde el original deberá presentarse el día hábil siguiente. En tales casos, la presentación del recurso se tendrá como realizada al momento de recibirse el fax. Si el recurso presentado por fax se remite el último día del plazo para recurrir, éste debe ingresar en su totalidad dentro del horario hábil del despacho. En caso de que el original del recurso no se presente dentro del plazo antes indicado la gestión será rechazada”*.

10-Que de conformidad con lo anteriormente citado, es claro y evidente que el recurso presentado por el Sr. Hans Winlker Villalobos, como apoderado generalísimo de la empresa Electromechanical Engineering Consulting Group Limitada, debe tenerse por extemporáneo y así acreditarse, toda vez que el plazo concedido de cinco días para la presentación del mismo, fue vencido, sin que se tuviera por parte de la Administración, la documentación original, la cual no fue sino tres dos días posteriores presentada, con lo que debe tenerse por extemporáneo y así declararlo ésta Junta Directiva, con lo cual, no resulta procedente referirse y decidir sobre las argumentaciones de fondo contenidas en éste recurso.

11-Que debidamente valorada la admisibilidad del recurso de marras y teniéndose el mismo como extemporáneo, no queda más tal cual como en derecho corresponde, declarar el rechazo ad portas de éste y ordenar el archivo correspondiente del expediente, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

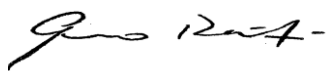
Acuerda

1-Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria presentado por el Sr. Hans Winlker Villalobos, como apoderado generalísimo de la empresa Electromechanical Engineering Consulting Group Limitada, contra la Resolución PEP-809-12-2015, de las quince horas del 09 de diciembre de 2015, dictada por la Presidencia Ejecutiva, mediante la cual se declara infructuoso el procedimiento de Licitación Abreviada N°. 2015LA-000008-INCOPECA, “Adquisición de un Sistema Fotovoltáico de 20KW de potencia pico conectado en paralelo con la red en las instalaciones del INCOPECA en Puntarenas”.

2-Acuerdo Firme
Comuníquese,

www.incopescas.go.cr/

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva